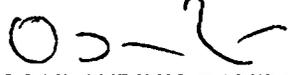


Ejecutivo 2021-00379-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue recibida del Juzgado 14 civil Municipal de Bucaramanga, el 8 de julio de 2021.

Bucaramanga, **26 JUL 2021**

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **26 JUL 2021**

La presente demanda ejecutiva, fue recibida del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrarse ubicado el domicilio del demandado dentro de nuestra comprensión territorial.

Revisada la misma para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aportar certificación del administrador del Edificio Multifamiliar Six Center – P.H. donde se encuentra ubicado inmueble arrendado, sobre el valor actual de la cuota de administración a que hace referencia en la pretensión TERCERA de la demanda.
- Debe aportar el contrato de fianza No. 67558 relacionado en el hecho 5º, así como el certificado de los dineros que en razón de la fianza le han sido pagados, de acuerdo con lo manifestado en el hecho 6º.
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, respecto al correo electrónico del demandado KELSEN GOMEZ FLOREZ, que establece: " *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,..*"

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por ASECASA S.A.S. contra BEYKER GOMEZ FLOREZ y KELSEN GOMEZ FLOREZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, en PDF, enviada al correo del Juzgado [j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Reconocer a la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, como apoderado judicial de ASECASA S.A.S., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

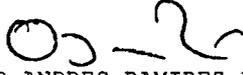
Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 058 HOY,

**27 JUL 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO

1505 JUL 25

1505 JUL 25